

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y EL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO PORTOVIEJO.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por la **DR. MARCOS TULLIO ZAMBRANO ZAMBRANO**; en mi calidad de Rector, debidamente facultado mediante resolución OCS-SE-009-No.026-2021 y Acción de Personal No. Otr.-UATH-597, de febrero 23 del 2021 y de conformidad con lo que determina el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, (documento adjunto), a quien en adelante se la podrá denominar la “**ULEAM**”; y, por otra parte, la Lic. **DEXSY MABEL MÁRQUEZ TEJENA**, M.Sc, Rectora del **INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO “PORTOVIEJO”**, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, quien para efectos de este Convenio se lo denominará “**ITSUP**”.

Considerando la creciente necesidad de integrar la dimensión interinstitucional en el desarrollo de sus instituciones, ambas entidades establecen el presente convenio de cooperación en el marco de sus objetivos de políticas de cooperación académica entre las instituciones. Para ello, las partes celebramos el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

La **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ (ULEAM)**; fue creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, críticos, científicos y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

ITSUP es una Institución de Educación Superior que presta un servicio público, con personería jurídica propia, de derecho privado, y sin fines de lucro, creada mediante Acuerdo del Ministerio de Educación Nro.2755 de fecha 18 de junio de 1996, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, acreditada, por el Ex - Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, mediante Resolución Nro. RCP- 13-002 de 2002; y, por lo tanto es parte del sistema de educación superior del Ecuador.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente documento tiene por objeto suscribir el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LAS INSTITUCIONES**, con la finalidad de enlazar conocimientos que faciliten un mejor aprendizaje a la comunidad educativa. Dichas relaciones se desarrollarán mediante la adopción de medidas de coordinación y acción en común con todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.-

Las partes se comprometen mutuamente a cooperar entre ambas instituciones para desarrollar las siguientes actividades:

1. Acceso a la base bibliográfica propia de la ULEAM por parte de docentes y estudiantes.
2. Intercambio de docentes, investigadores y personal administrativo.
3. Desarrollo de proyectos de investigación común.
4. Organización de eventos académicos como: Congresos, Seminarios, Jornadas, Conferencias, Cursos cortos, entre otros.
5. Desarrollo conjunto de programas de postgrado y de educación continua.

CLÁUSULA CUARTA: COOPERACIÓN.-

La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones. Las actividades involucradas en el presente se concretarán en programas o proyectos que se instrumentarán mediante la celebración de convenios específicos.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Las Instituciones acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio serán elevados a la categoría de convenios específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos al presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este Convenio estará a disposición de ambas partes y será propiedad de las mismas, a menos que se establezcan otras normas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN.-

Las Instituciones designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento, coordinación y revisión de este Convenio, quienes coordinarán la suscripción de convenios específicos.

Son representantes de las partes, quienes asumirán la coordinación:

Por el ITSUP: Dr. Reynier García Rodríguez. PhD
Por la ULEAM: Directora del Departamento de Investigación e Innovación Social y Tecnología.

CLÁUSULA OCTAVA: LEY APLICABLE.-

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas Instituciones se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.-

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá vigencia de seis (6) años.

Las Instituciones no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente Convenio. Una vez superados dichos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las Instituciones.

El presente Convenio podrá ser renovado o modificado por voluntad de las Instituciones, apegándose a la normativa aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN

Las causales de terminación del presente Convenio son las siguientes:

1. Por terminación de la vigencia del Convenio.





2. Por cumplimiento del objeto
3. Por mutuo acuerdo
4. Por voluntad unilateral, mediante comunicación escrita, en donde se establezca los motivos que imposibiliten el cumplimiento de los compromisos contraídos con un plazo de anticipación de noventa (90) días calendario.
5. Por terminación unilateral debido al incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio

La terminación no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes.

Las mencionadas terminaciones no darán derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del convenio.

Si bien el Convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RELACIÓN LABORAL.-

El personal de cada una de las Instituciones que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución de las actividades del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o la haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio.

Ninguna de las Instituciones adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la parte.

Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí

Dirección: Manta, Ecuador, Vía San Mateo, Ciudadela Universitaria.

Teléfono: 052 625 095/ 052 623 009

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

Instituto Superior Universitario Portoviejo:
Dirección: Calles García Moreno y Avenida América
Teléfono: (593-5) 2636814
Código Postal: 130103
E-mail: itsup@itsup.edu.ec
Portoviejo - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.-

El presente Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONDICIONES FINANCIERAS.-

Cada programa o proyecto deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes dado que el presente Convenio no implica compromiso financiero alguno para las Instituciones firmantes.

En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de las Instituciones firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RECONOCIMIENTO.-

En caso de programas de estudios conjuntos o de intercambio estudiantil, se establecerá la forma de reconocimiento de estudios conforme a la normativa vigente para cada una de las partes.

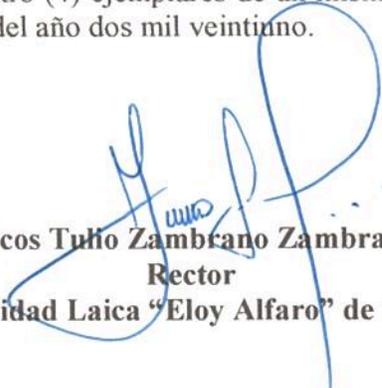
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Convenio, deberá ser protegida, de acuerdo a las leyes del país. Se entenderá por información confidencial cualquier tipo de información, ya sea verbal, escrita o por cualquier otro medio proporcionada mutuamente por las partes. Estará absolutamente prohibido copiar o de cualquier otra manera reproducir información mutua para fines distintos a los del Convenio y se aplicará la normativa relacionada con propiedad intelectual y reservada de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- ACEPTACIÓN

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente

instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiano.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano. PhD
Rector
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí




MSc. Dexsy Mabel Márquez Tejena
Rectora
Instituto Superior Universitario Portoviejo